



**REF: 08-638-40-89-002-2021-00015-00 EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia, presentado por **COOPERATIVA COOPCARINA**, en contra de la señora, **ZAIDA BARROS AHUMADA**, con el informe de que se ha recibido escrito, por medio del cual las partes dentro del proceso firman acuerdo de pago, según el cual se tiene como base de liquidación la suma de \$ 2.212.500,00, donde la demandada canceló en la caja de la Cooperativa Coopcarina la suma de \$ 1.962.500,00 y el resto será cancelado con título judicial que reposa en el juzgado por valor de \$ 250.748,00; y una vez entregado el título judicial se ordena dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, junio 29 de 2021.

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga – Atlántico, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a darle trámite al acuerdo firmado por las partes en el presente proceso ejecutivo y a darlo por terminado por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La doctora, **AIDA JUDITH PABON CERVANTES**, actuando como endosatario al cobro judicial de la parte demandante: **COOPERATIVA COOPCARINA**, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora, **ZAIDA BARROS AHUMADA**.

El Juzgado con auto de fecha 29 de enero de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado. Se encuentra sin sentencia o auto de seguir adelante ejecución

El día 16 de junio de 2021, la doctora, **AIDA JUDITH PABON CERVANTES**, endosatario al cobro judicial de la parte demandante, presentó acuerdo donde se establece como base de liquidación, la suma de \$ 2.212.500,00 (Dos millones doscientos doce mil quinientos pesos m/l.), de los cuales la demandada canceló en la caja de la Cooperativa Coopcarina la suma de \$ 1.962.500,00 y el resto será cancelado con título judicial que reposa en el juzgado por valor de \$ 250.748,00 (doscientos cincuenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos m/l.).

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del documento a la parte demandada conforme lo establece el artículo 116, literal c, del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo seguido por la **COOPERATIVA COOPCARINA**, en contra de la demandada: señora, **ZAIDA BARROS AHUMADA**, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Decrétese el desembargo de los bienes embargados mediante auto de fecha, 29 de enero de 2021. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes y remítanse a las autoridades pertinentes conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.
3. Hágasele entrega a la parte demandante: **COOPERATIVA COOPCARINA**, los títulos judiciales correspondientes a este proceso, por la suma de **\$ 250.748,00** (doscientos cincuenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos m/l.); y hágasele entrega a la demandada: señora, **ZAIDA BARROS AHUMADA**, de los títulos que quedaren o llegaren posteriormente a su favor, si los hubiere.

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





4. De conformidad con el artículo 116, numeral 1. literal c del Código General del Proceso se ordena el desglose del título que sirvió de recaudo ejecutivo a la parte demandada, con la constancia respectiva
5. Téngase por renunciados los términos de notificación y ejecutoría.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7c6da45049a8d4c3b54fa9d16d2a70244bba2a89b75620f955400bef4f0d6a**

Documento generado en 29/06/2021 06:27:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>